



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 0475 DEL 30 DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 2625 del 29 de julio de 2026, el señor Argemiro Arias Palencia, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.018.977 y la señora Cándida Martínez Muñoz, identificada con Cédula de Ciudadanía No.23.110.475, presentaron ante esta Corporación una queja ambiental por el presunto vertimiento de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado del municipio de Hatillo de Loba, departamento de Bolívar, hechos que según manifiestan se presentan en la carrera 7 No. 3-97 del citado municipio, solicitando a esta Autoridad ambiental adelantar visita técnica con el fin de verificar lo denunciado y adoptar las medidas a que haya lugar.

Que, en consecuencia, se hace necesario ordenar la práctica de una visita técnica de inspección ocular, a cargo de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el propósito de verificar los hechos puestos en conocimiento por el quejoso y adoptar las decisiones técnicas y/o administrativas que corresponda.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención.

La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental la realización de una visita de inspección ocular, con el fin de verificar los hechos expuesto por el señor Argemiro Arias Palencia, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.018.977 y la señora Cándida Martínez Muñoz, identificada con Cédula de Ciudadanía No.23.110.475 y determinar la existencia de afectación ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, con el fin de que, en el marco de sus competencias, adelante visita técnica de inspección ocular en el predio o dirección señalada en la parte considerativa del presente Acto Administrativo y emita el respectivo concepto técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Levantar acta de inspección.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor Argemiro Arias Palencia y a la señora Cándida Martínez Muñoz, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Asesor Jurídico Externo	
Reviso	Andrea Carolina Castilla Paternina	Secretaría General	
EXP	2026-145		

